



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD

Caldas -Antioquia, mayo trece (13) de dos mil doce

Proceso	Ejecutivo singular
Trámite procesal	Ordena Seguir adelante la Ejecución
Demandante	<i>Coofinep</i>
Demandado	<i>Rosmery Uribe Vesga</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2019-00210-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°273

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y condenar en costas a la ejecutada, teniendo en cuenta lo siguiente,

En marzo 28 de 2019 fue presentada demanda ejecutiva de mínima cuantía, donde se aporta como base del recaudo un pagaré del cual se adeuda la suma de \$5.704.624.02., y los intereses de mora desde el 02 de diciembre de 2018.

Por auto número 442 de mayo seis (06) de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo, en favor de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, y en contra de ROSMERY URIBE VESGA, en los términos solicitados por la parte actora. En la misma providencia se ordenó la notificación a la parte demandada.

Mediante email de fecha 30/06/2021, se surtió la notificación del auto que libra mandamiento de pago en su contra, donde, además, se le informó el término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuvieran, el que dejó vencer sin que hubiera algún pronunciamiento.

El documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de los demandados y a favor de la parte actora.

Así entonces se continuara la ejecución y se condenará en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.00.oo de conformidad con el Art. 366 del CG.P.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –Antioquia

RESUELVE :

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, por lo antes indicado.

SEGUNDO: A las partes, practicar la liquidación del crédito con estricta sujeción a lo dispuesto en el Artículo 446 Núm. 1°.

TERCERO: Se ordena condenar en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250. 000.oo.

CUARTO: Con el producto de lo embargado o que se llegare a embargar y secuestrar posteriormente al demandado, páguese al ejecutante la totalidad de la obligación.

QUINTO: Notifíquese este auto por el sistema de estados Art. 295 del C.G.P

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 057 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 16 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

Dirección: Calle 131 sur #49-30 Caldas-Antioquia Telefax 3584766
E-mail: j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co